



EDICTO

Con fecha 10 de abril de 2019, la Concejala de Urbanismo ha resuelto:

“Decreto.- Sobre Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la modificación del APD/14, Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Caserío y del Entorno de la Santa Faz.

1.- El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó la creación de la “Comisión de Protección del Caserío y del Entorno de la Santa Faz”, la cual en su reunión de 24 de febrero de 2017 acordó, solicitar informe a los Técnicos de la Concejalía de Urbanismo sobre la tramitación de un plan de protección.

2.- El ámbito comprendido por el caserío y entorno de la Santa Faz se encuentra incluido en el APD/14 (Área de Planeamiento Diferido) del Plan General, delimitado: al norte, por la calle de Antonio Ramos Alberola; al este, con el carrer del Barranquet y el límite con el término municipal de Sant Joan d'Alacant; al sur, con la Avenida de Denia; y al oeste, con la calle de Antonio Ramos Alberola.

3.- El Departamento Técnico de Planeamiento de la Concejalía de Urbanismo ha elaborado la documentación necesaria para la aprobación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Santa Faz y la tramitación y aprobación de este proyecto se realizará conforme lo establecido en el artículo 50 y ss de la Ley 5/2014 de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

La actuación a realizar no incide en la ordenación estructural y no tiene efectos significativos por lo que se considera que es de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y estratégica establecido en los términos del artículo 46.3 de la LOTUP.

4. La actuación a desarrollar se circunscribe a una zona urbana consolidada. La LOTUP, en su artículo 48 c), establece tres supuestos en los que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del Ayuntamiento, encontrándonos en el caso 1): *“En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.”*

La referencia a instrumentos urbanísticos que afecten única y exclusivamente a ordenación pormenorizada, hace referencia a los planes urbanísticos municipales (planes de ordenación pormenorizada, planes de reforma interior, planes especiales, estudios de detalle o sus modificaciones).

5. Mediante Decreto Número 2018DEG012681, de fecha 17 de diciembre de 2018, se admitió a trámite y se sometió a consultas el documento Inicial Estratégico referente a la modificación del APD/14, de la Santa Faz y los siguientes documentos complementarios: Estudio de Viabilidad Económica, Estudio de Integración Paisajística, borrador del Plan Especial, Informe de Impacto de Género y borrador de Catálogo de Protecciones.

De las Consultas realizadas, únicamente constan emitidos los informes remitidos por la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y que en síntesis expresan lo siguiente:

- 1.- En materia agrícola, no existe objeción alguna a la tramitación que se propone.
- 2.- Respecto al Barranco del Juncaret, la competencia sobre las obras de encauzamiento realizadas y futuras a realizar, así como los deberes de conservación y mantenimiento lo ostenta este Ayuntamiento, en virtud del Acta de Recepción suscrita con Consellería de Infraestructuras y Transporte, con fecha 22 de febrero de 2005.
- 3.- En relación a la vía pecuaria “Colada de Coix”, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.- Obran en el expediente administrativo, entre otros, los siguientes documentos que se reseñan por resultar significativos:

- Documento Inicial Estratégico referente a la modificación del APD/14, de la Santa Faz.
- Estudio de Viabilidad Económica.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Borrador del Plan Especial.
- Informe de Impacto de Género.
- Catálogo de Protecciones PEPRI Santa Faz.
- Informes Técnicos del Departamento Técnico de Planeamiento.

7.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.1 LOTUP se ha sometido el documento a consulta de la Diputación de Alicante, de la Consellería de Cultura, Concejalía de Cultura, Ayuntamiento de Sant Joan, Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, Concejalía de Medio Ambiente, Concejalía de Movilidad y Concejalía de Memoria Histórica, sin que transcurrido el plazo concedido, ninguna de ellas haya contestado a las consultas.

8.- El Plan tiene por objeto materializar la determinación pública de proteger el patrimonio cultural, fijando un marco de protección frente a futuras actuaciones.

En el ámbito del Plan se distinguen tres bienes inmuebles con protección de distinto nivel autonómico en el ámbito del caserío y entorno de la Santa Faz:

- **Torre de Santa Faz:** Se encuentra inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, con la categoría de Monumento, con el código de inscripción 03320140, por resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura de 14 de abril de 1997, y en la sección 1ª del Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano. Hasta el momento no se había elaborado ningún Plan Especial para definir su entorno de protección, por lo que se consideraba válido el que figuraba en el informe de la Consellería de Cultura que sirvió de base para incoar el expediente de inscripción en el Registro General del Ministerio.

- **Monasterio de la Santísima Faz:** Inscrito como Bien de Relevancia Local (BRL) en la sección 2ª del Inventario de la Consellería de Cultura con código de inscripción 0332014039. No se había elaborado hasta la fecha ningún Plan Especial para definir su entorno de protección por lo que será aplicable el entorno delimitado en el artículo 11 del Decreto 62/2001, de 20 de mayo.
- **Refugio antiaéreo :** Protegido en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2017, de 7 de abril que modifica la ley 4/1998 del patrimonio cultura valenciano y que protege el patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunidad Valenciana, incluyéndolo en el inventario de los BRL.

En el Catálogo de Protecciones PEPRI constan sus correspondientes fichas.

9.- Es competente para resolver, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde; y por delegación de fecha 24 de abril de 2018 la Concejala Delegada de Urbanismo.

En virtud de lo expuesto, **resuelvo:**

Primero.- Emitir Informe Ambiental Estratégico respecto la modificación del APD/14, Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Caserío y del Entorno de la Santa Faz, por el procedimiento simplificado por considerar que dicha modificación no incide en la ordenación estructural y no tiene efectos significativos sobre el ámbito de actuación, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP y los informes técnicos obrantes en el expediente.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), dejando constancia que el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV no se hubiera procedido a la aprobación del documento evaluado en plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Tercero.- Hacer constar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan frente al acto que apruebe la modificación del instrumento de planeamiento en tramitación”.